



El contenido obtenido desde la página web del Tribunal Constitucional es meramente informativo y carece de efectos jurídicos vinculantes. Para más información: buzon@tribunalconstitucional.es

Retribuciones e indemnizaciones



Retribuciones anuales de los altos cargos del Tribunal Constitucional

	Sueldo	Otras remuneraciones	Retribuciones en concepto de antigüedad (trienios y complemento de adecuación)	Total
	(Art. 22.Uno.2 Ley 48/2015, PGE 2016)		(Art.22.Dos Ley 48/2015, PGE 2016)	
Presidente	41.842,50	88.721,88	26.114,76	156.679,14
Vicepresidente	41.842,50	81.242,16	26.114,76	149.199,42
Presidente de Sección	41.842,50	75.512,52	26.114,76	143.469,78
Magistrado	41.842,50	69.782,88	26.114,76	137.740,14
Secretario General *	34.966,26	62.643,84	26.114,76	123.724,86

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, el Secretario General Adjunto tiene asignadas las mismas retribuciones que el Secretario General.

Indemnizaciones percibidas por los altos cargos del Tribunal Constitucional con ocasión del cese en el cargo

Pensión indemnizatoria del ex Presidente

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, quienes han desempeñado el cargo de Presidente del Tribunal Constitucional tienen derecho a percibir, al cesar en el cargo, la pensión indemnizatoria a que se refiere la regla primera del artículo 10, número 5, de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, consistente en una pensión mensual a percibir durante un plazo igual al que hubieran desempeñado el cargo, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades, de importe igual a la dozava parte del ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al Presidente en el presupuesto en vigor durante el plazo indicado. Dicha pensión indemnizatoria está sometida al régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en la disposición adicional primera de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y en la disposición adicional segunda del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.

Con arreglo a la citada normativa, la pensión indemnizatoria correspondiente al más reciente Presidente Emérito del Tribunal Constitucional (Excmo. Sr. D. Pascual Sala Sánchez) comenzó a percibirse en el mes de julio de 2013, extendiéndose hasta el mes de junio de 2015. Las percepciones correspondientes a este concepto en el ejercicio 2015, con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional, ascienden a 62.050,68 euros.

Remuneración de transición de los ex Magistrados

El artículo 25.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, establece el derecho de las Magistrados del Tribunal Constitucional que hubieran desempeñado el cargo durante un mínimo de tres años a una remuneración de transición por un año, equivalente a la que percibieran en el momento del cese. Dicha remuneración de transición está asimismo sometida al régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en la disposición adicional primera de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y en la disposición adicional segunda del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.

En el ejercicio 2015, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 24 de junio de 2015 se reconoció a D^a María Cristina Escribano Gámir, en condición de cónyuge supérstite, y a D. Lino y D^a Marina Ortega Aranda, como hijos, de quien fuera Magistrado del Tribunal Constitucional, el Excmo. Sr. D. Luis Ignacio Ortega Álvarez (fallecido el día 15 de abril de 2015), el derecho a percibir, por mitad entre aquella y estos, la remuneración de transición establecida en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. En ejecución de dicho acuerdo, se ha autorizado a D^a María Cristina Escribano Gámir la percepción de 71.024,05 euros por el referido concepto, en seis mensualidades de importe unitario de 11.837,34 euros, desde octubre de 2015 hasta marzo de 2016, ambos inclusive. Igualmente en ejecución del indicado acuerdo, se ha autorizado a D^a Marina Ortega Aranda, previa renuncia de D. Lino Ortega Aranda a su propio derecho, la percepción de 71.024,05 euros, en un único pago, en el mes de diciembre de 2015.